FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR DEL PROCESO FDLU-CMA-005-2024 (110940).

Documento de respuesta a observaciones al informe preliminar de evaluación del proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. FDLU-CMA-005-2024 (110940), cuyo objeto es:

"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SISO, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO FDLU-LP-004-2024 (109224) QUE TIENE POR OBJETO: REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C."

El Fondo de Desarrollo Local de Usme, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 deja constancia que dentro del Proceso de Concurso de Méritos, los interesados presentaron las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación del referido proceso de selección, a través del enlace habilitado para ello en la página web del Portal Único de Contratación-SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, a las cuales, EL FONDO procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1
Presentada por: (09) CONSORCIO INGECON-ECG **Fecha:** julio 11 de 2024.

Bogotá, 11 de julio de 2024

Señores
ALCALDIA LOCAL DE USME

Referencia: CONCURSO DE MERITO FDLU-CMA-005-2024
Asunto: Observaciones informe preliminar

Respetados señores,

1. Con relación a la capacidad técnica y experiencia solicitada, es importante señalar que, actualmente, la aplicación de los documentos tipo para los procesos de selección de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte es de obligatorio cumplimiento

También se resalta Inalterabilidad de los Documentos Tipo según lo dispuesto en el **DECRETO 342 DE 2019, ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4., que reza "Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo"**

Es necesario resaltar que los criterios de experiencia solicitada deben ajustarse a lo establecido en la **"Matriz 1 - Experiencia"** sin modificar los requisitos de experiencia general, específica, ni los porcentajes de dimensionamiento, tal como lo señala dicha matriz.

Destacamos que en el documento base TIPO, en el numeral 10.1.1 **"10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"**, encontramos que se indica los criterios para que la entidad solicita la experiencia a acreditar de así:

"Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

Que hayan contenido la ejecución de: [En este espacio la Entidad debe incluir, sin modificar, la actividad o actividades válidas para acreditar la experiencia general y la específica señalada en la "Matriz 1 – Experiencia. Para definir la experiencia exigible la Entidad tiene que: i) identificar el alcance del objeto a contratar, ii) identificar el tipo de infraestructura de transporte a la cual se realizará las labores de interventoría, iii) verificar las actividades definidas allí y iv) establecer los requisitos exigibles según la cuantía del Proceso de Contratación, así como los lineamientos para combinación de experiencia entre actividades en caso de requerirse.
De conformidad con lo anterior, la Entidad debe diligenciar este literal, exclusivamente, con lo señalado en la "Matriz 1- Experiencia", sin modificar los requisitos de experiencia general, específica, los porcentajes (%) de dimensionamiento, lo cual implicaría la alteración de las reglas del Documento Tipo.

Dependiendo del rango en SMMLV, la Entidad deberá exigir la experiencia específica señalada en la "Matriz 1 – Experiencia" en la(s) actividad(es) requeridas para la ejecución del objeto del contrato. La Entidad únicamente podrá solicitar experiencia específica cuando la "Matriz 1 – Experiencia" lo establezca.

i)[En el caso que eventualmente se soliciten combinaciones de diferentes actividades a contratar de la matriz de experiencia de estos Documentos Tipo o de diferentes matrices de experiencia relacionadas con actividades de interventoría, la Entidad en esta sección identificará y definirá la actividad principal o de mayor relevancia y la actividad secundaria o accesoria a la principal, de acuerdo con las características del proyecto en particular. La Entidad podrá analizar la relevancia en función del valor de las actividades en el Presupuesto Oficial o por la complejidad técnica, para lo cual establecerá:" (subrayado fuera de texto)

A continuación, se muestra la "Matriz 1 – Experiencia" para la actividad y complejidad definida así: **"6.1. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS" (Matriz 1 – Experiencia CCEEICP-FM-71)**

<table>
<tr><td rowspan="3">6.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE</td><td>GENERAL</td><td colspan="2">INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS, PLAZAS O PLAZUELAS</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ESPECÍFICA</td><td colspan="2">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar la interventoría a la intervención de redes subterráneas de servicios públicos.</td></tr>
<tr><td>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 70% del Presupuesto Oficial estimado para este Proceso de Contratación.</td><td>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este Proceso de Contratación.</td></tr>
</table>

LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, la entidad indica "B. Se podrán aportar mínimo Un (1) contrato para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este documento. "observamos que la entidad que "Colcompra precisó que todas las resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante las cuales se han adoptado los pliegos tipo, consagran la regla de la inalterabilidad de los Documentos Tipo. Esta prohibición consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones establecidas en los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarse los requisitos fijados en ellos. Por lo tanto, las entidades estatales, al realizar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan"

Es importante revisar los criterios de evaluación propuestos por la entidad, ya que deben cumplir con lo establecido en los Documentos Tipo y no pueden incluir elementos que contravengan dicha normativa (por ejemplo, calificar que Que hayan contenido la ejecución de interventoría TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA (CONTABLE), JURÍDICA (LEGAL), AMBIENTAL SST (SISO) Y PMT, toda vez que estos criterios NO están contemplados en la Matriz 1)

Agradecemos la atención prestada esperamos su respuesta.

Cordialmente,

CONSORCIO INGECON-ECG

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

El Fondo de Desarrollo Local de Usme aclara al observante que, teniendo en cuenta:

Que el alcance del objeto a contratar incluye ocho (8) seguimientos: técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social, PMT y SST y que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 expresa:

"(…)
1o. Contrato de Obra.

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

Que, por su parte, la ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modificó la Ley 80 de 1993, y estipuló en su artículo 83:

"*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.".

Igualmente, que el Anexo 3 – Glosario, del pliego tipo para interventoría de obras de infraestructura vial, también ratifica la posición de que la interventoría consistente únicamente en el seguimiento técnico y la define de la siguiente forma:

"1.*38 Interventoría Técnica: Es la verificación que el objeto y los recursos y procesos técnicos que conducen a su obtención se realicen de acuerdo con los términos establecidos en el contrato. Comprende la revisión de los recursos y su aplicación, de la metodología y de la calidad, cantidad y oportunidad de entrega de los resultados o productos que conforman el objeto. Abarca el control, seguimiento evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos constructivos que deban ser aplicados dentro de la ejecución de obra, contemplando además los sistemas constructivos que deben ser implementados según el tipo de obra de infraestructura de transporte a ejecutar. Y los numerales 1.32 a 1.37, se definen las interventorías: "Administrativa, Ambiental, Financiera, Legal, de Seguridad y Salud en el Trabajo y Social.*"

Se puede concluir de la normatividad vigente que cuando se utiliza en contratación estatal el término "interventoría", se refiere únicamente a la "interventoría Técnica" ("La interventoría consistirá en el seguimiento técnico..."} y que esta es la que por norma es obligatorio contratar, por concurso de méritos, con un interventor externo a la entidad cuando el proceso del contrato a seguir se realiza por licitación pública.

Los otros seguimientos los puede asumir la entidad vía supervisión si cuenta con los recursos humanos y logísticos para hacerlo o "*No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*"

Es evidente entonces, que siendo el seguimiento técnico el único obligatorio a contratar por medio de interventoría externa, por concurso de méritos (que es el mecanismo de selección que reglamenta el pliego tipo), los pliegos tipo no podrían estar incluyendo los otros seguimientos que no son obligatorios de contratar y que podrían asumirse mediante una supervisión por funcionarios o contratistas de la entidad (mediante contratos de prestación de servicios directos y no concurso de méritos). Es más, la Agencia se estaría extralimitando al incluir dentro de unos pliegos tipo de un concurso de méritos los otros seguimientos como obligatorios cuando el legislador previo que el único obligatorio de contratar mediante interventoría externa es el seguimiento técnico y los demás se pueden contratar por prestación de servicios profesionales (que se contratan de forma directa y no por concurso de méritos).

Teniendo en cuenta lo anterior, el alcance del contrato a ejecutar en este proceso de selección contempla servicios adicionales a los reglamentados mediante los pliegos tipo de concurso de méritos (la interventoría técnica), los cuales son: los seguimientos "técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social, PMT y SST, por lo tanto, en nuestro concepto le es aplicable incluso el Artículo 4, de la Resolución No. 256 de 2020, mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) adoptó los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos, modalidad propia para la contratación de interventoría (técnica) de obras públicas de infraestructura de transporte:

"*Artículo 4. Obras, bienes o servicios adicionales a la interventoría – técnica - de la obra pública de infraestructura de transporte. Cuando el objeto contractual incluya la interventoría a obras, bienes o servicios adicionales a la de obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal deberá aplicar los documentos tipo. Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de la interventoría -técnica- de obras, bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura de transporte, deberá seguir los siguientes parámetros:*

1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la interventoría de las obras, bienes o servicios adicionales al componente de obra pública de infraestructura de transporte, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para dicha interventoría procure la pluralidad de oferentes y no limite la concurrencia al proceso de contratación. 2. Conservar los requisitos exigidos en los documentos tipo. 3. Abstenerse de pedir experiencia exclusiva con entidades estatales, experiencia previa en un territorio especifico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica. 4. Clasificar la experiencia requerida solo hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios e incluir exclusivamente los códigos que estén relacionados directamente con el objeto a contratar."

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad decidió contratar los seguimientos: técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social, PMT y SST, dado que no cuenta con personal idóneo para asumirlos vía supervisión con funcionarios o contratistas de prestación de servicios, es esencial que los proponentes demuestren experiencia en estos otros seguimientos (aparte del técnico) como parte de su idoneidad, de lo contrario, sería opuesto a los fines de la contratación estatal no verificar los "méritos" necesarios de los proponentes para acometer la totalidad el objeto a contratar.

En resumen, es esencial para la entidad el poder verificar la idoneidad y méritos de los proponentes para acometer la totalidad del objeto a contratar y dicho requerimiento se ajusta en su totalidad a lo reglamentado en el pliego tipo para este tipo de procesos.

OBSERVACIÓN No. 2
Presentada por: (36) INGENIERIA MASTER SAS **Fecha:** julio 11 de 2024.

Barranquilla,
11 de julio de 2024

Señores ALCALDIA LOCAL DE USME

Referencia: CONCURSO DE MERITO FDLU-CMA-005-2024
Asunto: Observaciones informe preliminar Respetados señores,

OBSERVACIONES DE ORDEN JURIDICO: NA

OBSERVACIONES DE ORDEN TECNICO:

1. Se allega formulario No. 3
2. Se allega formulario No. 1.
3. Con relación a la capacidad técnica y experiencia solicitada, es importante señalar que, actualmente, la aplicación de los documentos tipo para los procesos de selección de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte es de obligatorio cumplimiento En segundo lugar se resalta Inalterabilidad de los Documentos Tipo según lo dispuesto en **el DECRETO 342 DE 2019, ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4., que reza "Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo**"

En este sentido, es necesario resaltar que los criterios de experiencia solicitada deben ajustarse a lo establecido en la "Matriz 1 - Experiencia" sin modificar los requisitos de experiencia general, específica, ni los porcentajes de dimensionamiento, tal como lo señala dicha matriz.

En tercer lugar, destacamos que en el documento base TIPO, en el numeral 10.1.1 “10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, encontramos que se indica los criterios para que la entidad solicita la experiencia a acreditar de así:

“Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

Que hayan contenido la ejecución de: [En este espacio la Entidad debe incluir, sin modificar, laactividad o actividades válidas para acreditar la experiencia general y la específica señalada en la “Matriz 1 – Experiencia. Para definir la experiencia exigible la Entidad tiene que: i) identificar el alcance del objeto a contratar, ii) identificar el tipo de infraestructura de transporte a la cual se realizará las labores de interventoría, iii) verificar las actividades definidas allí y iv) establecer los requisitos exigibles según la cuantía del Proceso de Contratación, así como los lineamientos para combinación de experiencia entre actividades en caso de requerirse.

De conformidad con lo anterior, la Entidad debe diligenciar este literal, exclusivamente, con lo señalado en la “Matriz 1- Experiencia”, sin modificar los requisitos de experiencia general, específica, los porcentajes (%) de dimensionamiento, lo cual implicaría la alteración de las reglas del Documento Tipo.

Dependiendo del rango en SMMLV, la Entidad deberá exigir la experiencia específica señalada en la “Matriz 1 – Experiencia” en la(s) actividad(es) requeridas para la ejecución del objeto del contrato. La Entidad únicamente podrá solicitar experiencia específica cuando la “Matriz 1 – Experiencia” lo establezca.

i) [En el caso que eventualmente se soliciten combinaciones de diferentes actividades a contratar de la matriz de experiencia de estos Documentos Tipo o de diferentes matrices de experiencia relacionadas con actividades de interventoría, la Entidad en esta sección identificará y definirá la actividad principal o de mayor relevancia y la actividad secundaria o accesoria a la principal, de acuerdo con las características del proyecto en particular. La Entidad podrá analizar la relevancia en función del valor de las actividades en el Presupuesto Oficial o por la complejidad técnica, para lo cual establecerá:”(subrayado fuera de texto)

En este sentido traemos a colación la “Matriz 1 – Experiencia” para la actividad y complejidad definita así: “6.1. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS” (Matriz 1 – Experiencia CCEEICP-FM-71)

6.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	*GENERAL*	***INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE:*** *CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS, PLAZAS O PLAZUELAS*	
	ESPECÍFICA	*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar la interventoría a la intervención de redes subterráneas de servicios públicos.*	
		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el ***70% del Presupuesto Oficial*** *estimado para este Proceso de Contratación.*	*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el* ***50% del Presupuesto Oficial*** *estimado para este Proceso de Contratación.*

LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, la entidad indica "B. Se podrán aportar máximo Un (1) contrato para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este documento. " observamos que la entidad que "Colcompra precisó que todas las resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante las cuales se han adoptado los pliegos tipo, consagran la regla de la inalterabilidad de los Documentos Tipo. Esta prohibición consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones establecidas en los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarse los requisitos fijados en ellos. Por lo tanto, las entidades estatales, al realizar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan"

Por lo tanto, es importante revisar los criterios de evaluación propuestos por la entidad, ya que deben cumplir con lo establecido en los Documentos Tipo y no pueden incluir elementos que contravengan dicha normativa (por ejemplo, calificar que Que hayan contenido la ejecución de interventoría TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA (CONTABLE), JURÍDICA (LEGAL), AMBIENTAL SST (SISO) Y PMT, toda vez que estos criterios NO están contemplados en la Matriz 1) Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones y quedamos atentos a su respuesta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.

El Fondo de Desarrollo Local de Usme se permite aclarar que orienta al proponente a la revisión de la respuesta de la observación 1, en razón a la referencia con la misma solicitud.

OBSERVACIÓN No. 3
Presentada por: (06) CONSORCIO VIAS USME 2024 **Fecha:** julio 11 de 2024.

Bogotá, D.C.

Señores:
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME
Ciudad

Referencia: Proceso FDLU-CMA-005-2024
Asunto: Observaciones al informe de evaluación preliminar

Respetados señores:

Dentro del término y oportunidad legal nos permitimos realizar observaciones a el informe de evaluación preliminar:

En la evaluación se observa que a los diferentes proponentes, de acuerdo a las características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, de acuerdo al capitulo 10.1.1 literal A:

Que hayan contenido la ejecución de interventoría TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA (CONTABLE), JURÍDICA (LEGAL), AMBIENTAL SST (SISO) Y PMT y hayan consistido en:

Actividad principal a contratar

"6.1. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS" (Matriz 1 – Experiencia CCEEICP-FM-71)

Tipo de experiencia

Experiencia General:
INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.

Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría a obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.

Nota 2: No se aceptará experiencia cuya interventoría sea exclusivamente en actividades de afirmado.

Experiencia Especifica: Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico).
Y Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos
Y,
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O

PAVIMENTACIÓN en pavimento hidráulico o concreto hidráulico para tráfico vehicular.
Y,
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento asfáltico para tráfico vehicular. "
Y,
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento articulado o adoquinado.

El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.

Actividad secundaria a contratar

“6.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”

Tipo de experiencia

Experiencia General:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS, PLAZAS O PLAZUELAS.

Experiencia Especifica:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar la interventoría a la intervención de redes subterráneas de servicios públicos.

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 70% del Presupuesto Oficial estimado para este Proceso de Contratación.

Al final de la evaluación donde se muestra que cumplen los proponentes:

13.CONSORCIO MALLA VIAL PROYECTEV 017
18. CONSORCIO INTERVIAL L5
19. CONSORCIO INTERVIAL G&G
21. CONSORCIO USME -VIAL
29. CONSORCIO MEDITERRANEO

Se observa que los proponentes

13 CONSORCIO MALLA VIAL PROYECTEV 017:

ACTIVIDAD SECUNDARIA: Se solicita verificar si cumple o no de acuerdo a que en el contrato que adjunta, los soportes se encuentra acta de obra, donde muestra las actividades y valores en espacio público, pero no hay un soporte donde se totalicen el valor total en vías y el valor total en espacio público, en especial este último que es el requerimiento para la actividad secundaria: aportar Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 70% del Presupuesto Oficial estimado para este Proceso de Contratación (807,69 SMMLV).

19. CONSORCIO INTERVIAL G&G

De los 2 contratos que presenta, el contrato de orden 1, cumple con todos los requisitos de la Actividad principal y el contrato de orden 2 se solicita verificar si cumple o no, ya que no presenta documento que permita identificar el valor exacto de la intervención DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, correspondiente a la actividad secundaria es decir que acredite el 70% del Presupuesto Oficial estimado (807,69 SMMLV).

21. CONSORCIO USME -VIAL

Presenta 4 contratos, el contrato de orden 2 que se está validando, se solicita verificar si cumple o no ya que no presenta documento que permita identificar el valor exacto de la intervención DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, correspondiente a la actividad secundaria es decir que acredite el 70% del Presupuesto Oficial estimado (807,69 SMMLV).

Para los demás proponentes se evidencia en la evaluación:

Para el proponente

2 INTERSA S.A. El contrato de orden 3, es de la Actividad secundaria, a lo que, se solicita verificar si cumple o no, el requisito Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento articulado o adoquinado.

Perteneciente a la Actividad principal, y de los otros 2 contratos aportados se evidencia que en conjunto ninguno de los contratos presenta documentación que certifique la intervención de pavimento hidráulico o concreto hidráulico para tráfico vehicular

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.

1. La Entidad se permite aclarar una vez revisados los documentos del proceso y en virtud del Pliego Tipo la experiencia específica para la actividad Secundaria indicada "*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 70% del Presupuesto Oficial estimado para este Proceso de Contratación*", fue revisada conforme a la relación directa representada en SMMLV sobre el 100% del presupuesto oficial, en el pliego tipo no se menciona sobre el 70% de actividades específicas.

Es por ello que la Entidad mantiene la Evaluación los oferentes indicados.

2. Adicional, para la observación respecto a la intervención de pavimento hidráulico o concreto hidráulico para tráfico vehicular la Entidad en el proceso de Evaluación Definitiva identifico que no cumple con el requisito mencionado para ninguno de los contratos aportados, por lo anterior el ajuste se verá reflejado en el Informe de Evaluación Definitiva.

OBSERVACIÓN No. 4
Presentada por: (33) ESTUDIOS TECNICOS Y CONSTRUCCIONES SAS **Fecha:** julio 11 de 2024.

Nos permitimos aclarar:

En atención a sus observaciones del informe de evaluación 1. Emitido el día 8 de julio por el Comité evaluador aclaramos que no nos encontramos de acuerdo por cuanto es claro el requerimiento de la experiencia específica al afirmar que por lo menos uno (1) de los contratos con los que el proponente pretende certificar para cada uno de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, de experiencia debe cumplir de acuerdo al ***numeral "6.1. Interventoría a proyectos de construcción o reconstrucción o mejoramiento o rehabilitación de vías urbanas" pagina 56 e igualmente para el* numeral 6.4 ítem, 2, página 57**

Igualmente se aclara que dentro de la sumatoria de los 5 contratos certificados o propuestos por la firma ESTUDIOS TECNICOS Y CONSTRUCCIONES SAS, si bien en su objeto no se encuentran las palabras TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA (CONTABLE), JURÍDICA (LEGAL), AMBIENTAL SST (SISO) Y PMT y si dentro del alcance como lo especifican los términos de condiciones, por tanto culminamos al comité evaluador a verificar que dentro de los alcances todos los contratos que se encuentran relacionados, las certificaciones u otros allegados se ha cumplido con las actividades TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA (CONTABLE), JURÍDICA (LEGAL), AMBIENTAL SST (SISO) Y PMT requeridas en los pliegos de condiciones

La actividad de PMT se encentra en todos, los contratos de obra civil aportados, ya que dicha actividad no es opcional, es una obligación según el ARTÍCULO 101. NORMAS PARA REALIZAR TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA, de la Ley 769 de 2002.

Respuesta: Se aclara al Comité evaluador que se evidencia el cumplimiento del ítem interventoría a la CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento hidráulico o concreto hidráulico para tráfico vehicular, mediante la certificación aportada en el folio 7 numeral 401 ROTURA Y CONSTRUCCION DE VIAS ANDENES PISOS Y SARDINELES, del documento aportado junto a la oferta denominado 9. FORMATO 3. EXPERIENCIA Y CERTIFICACIONES ANEXAS.

Igualmente se aclara al Comité Evaluador que de acuerdo al pliego de condiciones **y al numeral 6.1 item 1, 2, 3, 4, 5, página 56** no todos los contratos deben cumplir con los mismos 11 ítems que están solicitando y relacionando en el informe si no que al menos 1 contrato debe cumplir con cada uno, por tanto y en aras de garantizar la trazabilidad tanto técnica como jurídica para la evaluación de nuestra oferta. Solicitamos que no se le estigmatice al contrato No. 1 NO CUMPLE y que esta razón no sea rechazada si se aclara el cumplimiento del mismo en razón a objeto y/o alcance de las siguientes actividades. *TÉCNICA, * ADMINISTRATIVA, * FINANCIERA (CONTABLE), * JURÍDICA (LEGAL), * AMBIENTAL, * SST (SISO) Y * PMT*

Igualmente se aclara que de acuerdo al pliego de condiciones **y al numeral 6.4 item, 2, página 57,** no todos los contratos aportados para valorar la experiencia deben cumplir con el 70% del P. O si no que al menos uno (1) de los contratos aportado debe cumplir.

Es importante aclarar al Comité Evaluador que los contratos celebrados con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, dentro de la normatividad interna a la cual está regida como norma especial del Acueducto de Bogotá esta la NS 141 Requisito de seguridad y salud ocupacional para contratistas los cuales refieren a las actividades de obra e Interventoría, por tanto cada uno de los contratistas adscritos y que ejecutan labores con el Acueducto de Bogotá están cumpliendo implícitamente las actividades de TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA (CONTABLE), JURÍDICA (LEGAL), AMBIENTAL SST (SISO) Y PMT, dentro de sus actividades, sus alcances y sus objetos contractuales.

Solicitamos respetuosamente al Comité evaluador la verificación de esta información y califique como cumplido el contrato aportado en el orden 1.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.

El Fondo de Desarrollo Local de Usme aclara al observante que, teniendo en cuenta:

Que el alcance del objeto a contratar incluye ocho (8) seguimientos: técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social, PMT y SST y que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 expresa:

"(…)
1o. Contrato de Obra.

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

Que, por su parte, la ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modificó la Ley 80 de 1993, y estipuló en su artículo 83:

"*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.".

Igualmente, que el Anexo 3 – Glosario, del pliego tipo para interventoría de obras de infraestructura vial, también ratifica la posición de que la interventoría consistente únicamente en el seguimiento técnico y la define de la siguiente forma:

"1.*38 Interventoría Técnica: Es la verificación que el objeto y los recursos y procesos técnicos que conducen a su obtención se realicen de acuerdo con los términos establecidos en el contrato. Comprende la revisión de los recursos y su aplicación, de la metodología y de la calidad, cantidad y oportunidad de entrega de los resultados o productos que conforman el objeto. Abarca el control, seguimiento evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos*

constructivos que deban ser aplicados dentro de la ejecución de obra, contemplando además los sistemas constructivos que deben ser implementados según el tipo de obra de infraestructura de transporte a ejecutar. Y los numerales 1.32 a 1.37, se definen las interventorías: "Administrativa, Ambiental, Financiera, Legal, de Seguridad y Salud en el Trabajo y Social."

Se puede concluir de la normatividad vigente que cuando se utiliza en contratación estatal el término "interventoría", se refiere únicamente a la "interventoría Técnica" ("La interventoría consistirá en el seguimiento técnico..."**)** y que esta es la que por norma es obligatorio contratar, por concurso de méritos, con un interventor externo a la entidad cuando el proceso del contrato a seguir se realiza por licitación pública.

Los otros seguimientos los puede asumir la entidad vía supervisión si cuenta con los recursos humanos y logísticos para hacerlo o "*No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*"

Es evidente entonces, que siendo el seguimiento técnico el único obligatorio a contratar por medio de interventoría externa, por concurso de méritos (que es el mecanismo de selección que reglamenta el pliego tipo), los pliegos tipo no podrían estar incluyendo los otros seguimientos que no son obligatorios de contratar y que podrían asumirse mediante una supervisión por funcionarios o contratistas de la entidad (mediante contratos de prestación de servicios directos y no concurso de méritos). Es más, la Agencia se estaría extralimitando al incluir dentro de unos pliegos tipo de un concurso de méritos los otros seguimientos como obligatorios cuando el legislador previo que el único obligatorio de contratar mediante interventoría externa es el seguimiento técnico y los demás se pueden contratar por prestación de servicios profesionales (que se contratan de forma directa y no por concurso de méritos).

Teniendo en cuenta lo anterior, el alcance del contrato a ejecutar en este proceso de selección contempla servicios adicionales a los reglamentados mediante los pliegos tipo de concurso de méritos (la interventoría técnica), los cuales son: los seguimientos "técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social, PMT y SST, por lo tanto, en nuestro concepto le es aplicable incluso el Artículo 4, de la Resolución No. 256 de 2020, mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) adoptó los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos, modalidad propia para la contratación de interventoría (técnica) de obras públicas de infraestructura de transporte:

"*Artículo 4. Obras, bienes o servicios adicionales a la interventoría – técnica - de la obra pública de infraestructura de transporte. Cuando el objeto contractual incluya la interventoría a obras, bienes o servicios adicionales a la de obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal deberá aplicar los documentos tipo. Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de la interventoría -técnica- de obras, bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura de transporte, deberá seguir los siguientes parámetros:*

1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la interventoría de las obras, bienes o servicios adicionales al componente de obra pública de infraestructura de transporte, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para dicha interventoría procure la pluralidad de oferentes y no

limite la concurrencia al proceso de contratación. 2. Conservar los requisitos exigidos en los documentos tipo. 3. Abstenerse de pedir experiencia exclusiva con entidades estatales, experiencia previa en un territorio especifico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica. 4. Clasificar la experiencia requerida solo hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios e incluir exclusivamente los códigos que estén relacionados directamente con el objeto a contratar."

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad decidió contratar los seguimientos: técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social, PMT y SST, dado que no cuenta con personal idóneo para asumirlos vía supervisión con funcionarios o contratistas de prestación de servicios, es esencial que los proponentes demuestren experiencia en estos otros seguimientos (aparte del técnico) como parte de su idoneidad, de lo contrario, sería opuesto a los fines de la contratación estatal no verificar los "méritos" necesarios de los proponentes para acometer la totalidad el objeto a contratar.

En resumen, es esencial para la entidad el poder verificar la idoneidad y méritos de los proponentes para acometer la totalidad del objeto a contratar y dicho requerimiento se ajusta en su totalidad a lo reglamentado en el pliego tipo para este tipo de procesos

De igual forma, la Entidad se permite informar que una vez recibida la subsanación encuentra que para los contratos de orden 1 y 2, y lo mencionado en párrafos anteriores, no se identificaron las Actividades relacionadas de Interventoria TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA (CONTABLE), JURÍDICA (LEGAL), AMBIENTAL, SST (SISO) Y PMT, adicional no cumple con la experiencia general para actividad principal y secundaria por tratarse de "*obras de construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial en los barrios*" y "*ejecución condicional en fases del proyecto "optimización, construcción y ampliación del sistema de distribución del acueducto*" por tal motivo no se acoge la observación y no se valida la experiencia aportada.

Una vez revisada nuevamente la información en observación se identifica que los contratos aportados de orden 2, 3, 4 y 5 no cumplen con la experiencia específica para la Actividad Principal (INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS)) de "interventoría a la CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento articulado o adoquinado." por tal motivo no se valida la experiencia aportada, de lo anterior, se verán los ajustes en el Informe de Evaluación Definitivo.

OBSERVACIÓN No. 5
Presentada por: (22) CONSORCIO PROJEKTA DPT COLOMBIA **Fecha:** julio 11 de 2024.

(…) Bogotá, 11 de julio de 2024
PIC-384-24
Señores
GRUPO EVALUADOR
PROCESO DE CONTRATACION No. FDLU-CMA-005-2024
ALCALDÍA LOCAL DE USME

Ciudad

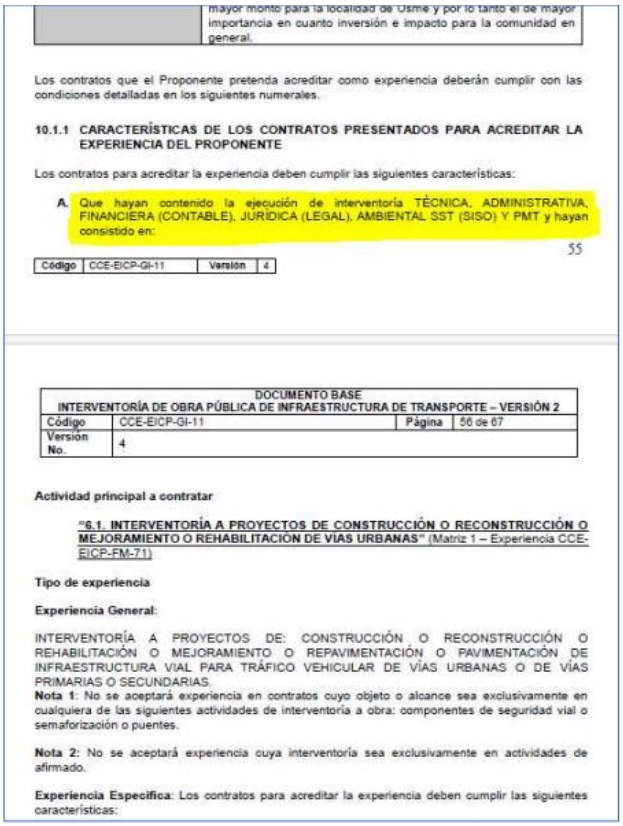
Ref.: Proceso de Contratación FDLU-CMA-005-2024, cuyo objeto corresponde a “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SISO, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO FDLU-LP-004-2024 (109224) QUE TIENE POR OBJETO: REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C”

Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PELIMINAR.

Respetados señores:
Una vez conocido el documento Informe de Evaluación Inicial donde se realizan observaciones de carácter técnico a las propuesta presentada por el proponente No. 22, CONSORCIO PROJEKTA DTP COLOMBIA, dentro del Concurso de Méritos No FDLUCMA-005-2024, en aras de la aplicación de los principios de Transparencia, Igualdad, Responsabilidad, Publicidad y Selección Objetiva que promulga la ALCALDIA LOCAL DE USME, nos permitimos manifestar lo siguiente a título de aclaración y/o ampliación del contenido de nuestra propuesta, así:

1. En primera instancia, para la matriz de Evaluación técnica publicada se ve con preocupación que la entidad está incluyendo dentro de los componentes de evaluación de experiencia condiciones DIFERENTES y ADICIONALES a las establecidas en los pliegos tipo y al deber ser de este proceso, para este caso, hacemos referencia a la columna que se titula “Principal/Secundaria” y en la que se indica “Que hayan contenido la ejecución de interventoría – TÉCNICA, - ADMINISTRATIVA, -FINANCIERA (CONTABLE), -JURÍDICA (LEGA), -AMBIENTAL –SST (SISO) Y –PMT”.

La experiencia (mencionada anteriormente) que está evaluando la entidad NO está incluida ni establecida en la “Matriz 1 – Experiencia” y NO debe ser solicitada por la entidad, toda vez que la misma se estaría extralimitando y modificando así las condiciones de participación, vulnerado los principios de la contratación estatal en Colombia. La entidad incluyó en el pliego unas condiciones que no corresponden toda vez que lo requerido no sigue el curso normal del proceso, cuando es el mismo pliego el que indica que “… La Entidad evaluará las ofertas con base en las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y la normatividad aplicable. El uso de los Documentos Tipo no exime a la Entidad de la obligación de utilizar la normatividad y la jurisprudencia aplicable al Proceso de Contratación. La Entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en los Documentos Tipo.”, de lo anterior, vemos que el pliego del proceso indica entre otras la siguiente anotación de experiencia, ver texto resaltado en amarillo:



	mayor monto para la localidad de Usme y por lo tanto el de mayor importancia en cuanto inversión e impacto para la comunidad en general.

Los contratos que el Proponente pretenda acreditar como experiencia deberán cumplir con las condiciones detalladas en los siguientes numerales.

10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de interventoría TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA (CONTABLE), JURÍDICA (LEGAL), AMBIENTAL SST (SISO) Y PMT y hayan consistido en:

55

Código	CCE-EICP-GI-11	Versión	4

DOCUMENTO BASE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 2			
Código	CCE-EICP-GI-11	Página	56 de 67
Versión No.	4		

Actividad principal a contratar

"6.1. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VIAS URBANAS" (Matriz 1 – Experiencia CCE-EICP-FM-71)

Tipo de experiencia

Experiencia General:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.
Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría a obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.

Nota 2: No se aceptará experiencia cuya interventoría sea exclusivamente en actividades de afirmado.

Experiencia Especifica: Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

Ahora bien, sí revisamos el documento base del proceso con los documentos base para pliegos tipo, de Interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – versión 2, podemos evidenciar lo siguiente:

establecidos en el literal A del numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones].

Los contratos que el Proponente pretenda acreditar como experiencia deberán cumplir con las condiciones detalladas en los siguientes numerales.

10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de: [En este espacio la Entidad debe incluir, sin modificar, la actividad o actividades válidas para acreditar la experiencia general y la específica señalada en la "Matriz 1 – Experiencia. Para definir la experiencia exigible la Entidad tiene que: i) identificar el alcance del objeto a contratar, ii) identificar el tipo de infraestructura de transporte a la cual se realizará las labores de interventoría, iii) verificar las actividades definidas allí y iv) establecer los requisitos exigibles según la cuantía del Proceso de Contratación, así como los lineamientos para combinación de experiencia entre actividades en caso de requerirse.

De conformidad con lo anterior, la Entidad debe diligenciar este literal, exclusivamente, con lo señalado en la "Matriz 1- Experiencia", sin modificar los requisitos de experiencia general, específica, los porcentajes (%) de dimensionamiento, lo cual implicaría la alteración de las reglas del Documento Tipo.

Dependiendo del rango en SMMLV, la Entidad deberá exigir la experiencia específica señalada en la "Matriz 1 – Experiencia" en la(s) actividad(es) requeridas para la ejecución del objeto del contrato. La Entidad únicamente podrá solicitar experiencia específica cuando la "Matriz 1 – Experiencia" lo establezca.

i) [En el caso que eventualmente se soliciten combinaciones de diferentes actividades a contratar de la matriz de experiencia de estos Documentos Tipo o de diferentes matrices de experiencia relacionadas con actividades de interventoría, la Entidad en esta sección identificará y definirá la actividad principal o de mayor relevancia y la actividad secundaria o accesoria a la principal, de acuerdo con las características del proyecto en particular. La Entidad podrá analizar la relevancia en función del valor de las actividades en el Presupuesto Oficial o por la complejidad técnica, para lo cual establecerá:

Es claro que las condiciones de experiencia deben ceñirse por lo establecido en los documentos, en este caso el ítem A indica que "En este espacio la Entidad debe incluir, sin modificar, la actividad o actividades válidas para acreditar la experiencia general y la especifica señalada en la "Matriz 1 – Experiencia…", una vez validada la matriz 1, evidenciamos que la misma en ninguna parte incluye las condiciones que registró la entidad en el presente proceso, por tanto la entidad modifico el "Documento base o pliego tipo de interventoría CCE-EICP-GI-11" toda vez lo relacionado no corresponde a el deber ser ni a lo establecido para los procesos de este tipo.

Por lo anterior, solicitamos la entidad evalué las ofertas de acuerdo con las reglas establecidas para documentos tipo, los cuales fueron creados con la intención, entre otras, de establecer condiciones de igualdad para los diversos procesos de contratación de las mismas líneas y/o áreas con el ánimo de no permitir la incidencia de factores externos y/o ajenos al proceso de contratación mismo, lo anterior buscando garantizar la participación en igualdad de condiciones para los proponentes.

Adicional y siendo consecuentes con que cada proceso de contratación y entidad es independiente, nos permitimos expresar que a lo largo de la participación en procesos de contratación recientes con diversas entidades (INVIAS, ANI, IDU, Gobernaciones, Alcaldías, secretarías, etc.) para la interventoría vial llevados a cabo bajo la modalidad de concurso de méritos abierto y que se rigen bajo las condiciones de los pliegos tipo, las condiciones de experiencia son las mismas, por lo que mal haría la entidad en este caso considerar cuestiones particulares que afectan la participación.

Por lo aquí expuesto respetuosamente se solicita revisar, consolidar la información y reconsiderar la decisión tomada respecto al NO CUMPLE relacionado con la exigencia de cumplimiento de la totalidad de actividades para todos y cada uno de los contratos aportados como experiencia en nuestra propuesta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6.

El Fondo de Desarrollo Local de Usme se permite aclarar que orienta al proponente a la revisión de la respuesta de la observación 1, en razón a la referencia con la misma solicitud.

Cordialmente,

DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
Alcalde Local de Usme (E)

Elaboró: Adriana Gordillo Huertas - Profesional Planeación FDLU
Elaboró: Jeisson Cubillos Mora – Profesional de Contratación FDLU
Revisó: John Jairo López – Profesional de Planeación FDLU
Revisó: Milena Ardila Vega - Profesional Especializada Planeación FDLU
Revisó: Margarita Rico Pinto– Coordinadora de Contratación
Aprobó: Jack Cristopher Reina Rodríguez - Asesor Despacho